Ministerio
de Defensa
Nacional

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL 78973

2021-3-4-0001565 Montevideo, 24 FEB 2022

VISTO: los antecedentes relacionados con la incapacidad contraída por el Sargento Juan Gabriel Marroco Caetano, perteneciente al Batallón "Sarandí" de Ingenieros de Combate Nº 2;

RESULTANDO: I) que el mencionado Sargento presenta una incapacidad incompleta de acuerdo al Dictamen C/M: 258 de 1º de setiembre de 2021 de Comisiones Médicas de la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas, existiendo relación de causalidad entre la incapacidad contraída y el traumatismo sufrido por el titular el día 24 de junio de 2016;

CONSIDERANDO: I) que se han cumplido las disposiciones contenidas por el Decreto Nº 24.140, de 18 de setiembre de 1958;

II) que la Información sumaria se desprende que el accidente ocurrió mientras se encontraba en entrenamiento de futbol en la Unidad;

III) lo dispuesto por el literal B) del artículo 192 del Decreto-Ley Nº 14.157, (Orgánico de las Fuerzas Armadas) de 21 de febrero de 1974, en la redacción dada por el Decreto-Ley Nº 14.813, de 22 de agosto de 1978;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo informado por Comisiones Médicas de la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas, por el Comando General del Ejército, por el Departamento Jurídico-Notarial, Sección Jurídica del Ministerio de Defensa Nacional y a lo dispuesto por la Ordenanza 40 del Ministerio de Defensa Nacional de 20 de setiembre de 2001, por el literal i) del numeral 1º de la Resolución del Poder Ejecutivo Nº 123/991, de 19 de marzo de 1991;

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

en ejercicio de las atribuciones delegadas

R E S U E L V E:

1º. Declárase que el Sargento Juan Gabriel Marroco Caetano, perteneciente al Batallón "Sarandí" de Ingenieros de Combate Nº2, se encuentra comprendido en

la situación de incapacidad incompleta, prevista por el literal B) del artículo 192 del Decreto-Ley Nº 14.157, (Orgánico de las Fuerzas Armadas) de 21 de febrero de 1974 en la redacción dada por el Decreto-Ley Nº 14.813, de 22 de agosto de 1978, debiéndose considerar dicha incapacidad como contraída en acto de servicio.

2º. Cúmplase con lo dispuesto por la Ordenanza 40 del Ministerio de Defensa Nacional de 20 de setiembre de 2001, disponiéndose la asignación de tareas acorde a su incapacidad o el pase a situación de retiro obligatorio.

3º. Comuníquese, publíquese y pase a sus efectos al Comando General del Ejército. Cumplido, archívese.

DR. JAVIER GARCÍA
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DEPARTAMENTO ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL SECC. BOLETÍN
REPÚBLICA O. DEL URUGUAY

Publicado

SECPMIL
cp.lg